



Nuestros derechos, nuestra Europa: en defensa del CEDH

Adoptada en la reunión del Comité Ejecutivo de 10-11 marzo 2026

En un momento en el que la democracia se ve amenazada, en el que algunos gobiernos tratan de silenciar la disidencia, debilitar a los sindicatos y convertir a las personas migrantes y otras minorías en chivos expiatorios, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) nunca ha sido tan importante. En toda Europa están creciendo las tendencias autoritarias y las instituciones que protegen a las personas del abuso de poder están siendo atacadas. Defender el CEDH es una necesidad sindical.

El CEDH exige responsabilidades a los Estados. Garantiza que los gobiernos no estén por encima de la ley y que todas las personas puedan reclamar justicia cuando se violen sus derechos. Se erige como uno de los mayores logros democráticos y de los derechos humanos de Europa. Nacido de la determinación de que la tiranía y la persecución nunca más vuelvan a gobernar nuestro continente, garantiza la dignidad, la igualdad y la libertad de todos.

El CEDH es una piedra angular del orden jurídico, democrático y moral de Europa. Además, el respeto del Convenio y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) está consagrado en los Tratados de la UE, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el Acuerdo del Viernes Santo, y su respeto es una condición para ser miembro. Atacarlo o ignorarlo es socavar la idea misma de una Europa basada en el Estado de derecho, la democracia, la justicia y la solidaridad, que constituyen los valores de la UE.

Para las personas trabajadoras y sus sindicatos, el CEDH ha sido una fuente vital de fortaleza. El artículo 4 ha respaldado la lucha contra el trabajo forzoso. El artículo 6 ha reforzado los recursos legales de los trabajadores y trabajadoras. El artículo 8 ha supuesto una barrera contra los crecientes ataques al derecho de las trabajadoras y trabajadores a la intimidad en el lugar de trabajo (y en el hogar). El Primer Protocolo del CEDH también ha respaldado las reivindicaciones salariales de las personas trabajadoras.

El artículo 11, que garantiza la libertad de asociación, ha sido interpretado por el Tribunal como incluyendo los derechos a fundar y afiliarse a sindicatos, a negociar colectivamente y a la huelga. No se trata de concesiones otorgadas por los gobiernos, sino de derechos humanos fundamentales que los gobiernos están obligados a reconocer, aplicar y defender y promover. Entre otras cosas, los Estados deben garantizar una protección efectiva a los y las representantes sindicales contra toda forma de represión, intimidación o despido relacionada con su actividad sindical, de conformidad con la jurisprudencia del TEDH y los convenios de la OIT.

En el caso histórico Demir y Baykara contra Turquía, el Tribunal afirmó que la negociación colectiva y los convenios son elementos esenciales del artículo 11 ([ficha informativa del Tribunal sobre los derechos sindicales](#)). En el caso Enerji Yapi-Yol Sen contra Turquía, se reconoció que el derecho a la huelga estaba incluido en el artículo 11, aunque no se mencionara expresamente. En Wilson, Sindicato Nacional de



Periodistas y otros contra el Reino Unido, dictaminó que los empleadores que castigan o recompensan a las personas trabajadoras en función de su afiliación sindical violan la libertad colectiva. Estos casos demuestran que los derechos humanos son recursos institucionales que protegen a las personas en el trabajo y defienden la propia democracia.

El CEDH proporciona un escrutinio esencial, libre de cualquier agenda política, al igual que el Comité Europeo de Derechos Sociales y su interpretación de la Carta Social Europea. Los jueces no son políticos; aplican la ley y deben asegurarse de que los Estados respeten sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Un peligroso desafío para el Tribunal

En mayo de 2025, [nueve gobiernos europeos liderados por Italia y Dinamarca emitieron una carta conjunta](#) en la que exigían un «diálogo nuevo y abierto» sobre la interpretación que el Tribunal de Estrasburgo hace del Convenio, especialmente en los casos de migración y deportación. Argumentan que las sentencias del TEDH han «*limitado nuestra capacidad para tomar decisiones políticas*» y reclaman una mayor discrecionalidad nacional en materia de migración y deportaciones. El Reino Unido también ha cuestionado algunos aspectos del Convenio, especialmente en relación con el control de la inmigración. Incluso hay partidos y grupos que piden la salida del Consejo de Europa y del CEDH.

Esto supone una grave amenaza para los derechos de las personas trabajadoras y de los sindicatos así como para los derechos humanos en general a escala europea. Detrás del discurso del «equilibrio» se esconde un intento de debilitar la autoridad del Tribunal y repolitizar derechos que deben reconocerse como inherentes a todos los seres humanos y seguir siendo universales. El CEDH existe para asegurar los derechos humanos y, en particular, para proteger a las personas del abuso del poder estatal, no para servir a conveniencias políticas. Afirmar lo contrario es reescribir el propósito del Convenio. Al ratificar el CEDH, los Estados se han comprometido a respetarlo en todas las circunstancias, incluso en tiempos de cambio y crisis, y a cumplir las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en los que sean parte.

La CES rechaza el argumento de que el CEDH restringe la democracia. En realidad, garantiza que el poder democrático siga rindiendo cuentas a la luz de los principios universales de justicia. Al socavar la autoridad del Convenio y del Tribunal, los gobiernos abren la puerta al cumplimiento selectivo y a la aplicación de dobles raseros. El enfoque en los «*delincuentes extranjeros*» y la «*migración instrumentalizada*» difunde información errónea y explota el miedo para justificar la discriminación, desviando la atención pública de la desigualdad y la austeridad.

La historia nos muestra que cuando se debilitan los derechos de un grupo, están en peligro los derechos de todos. Socavar el CEDH y (la jurisprudencia de) el TEDH en nombre del control de la migración perjudicaría a los refugiados y a las minorías, y erosionaría las protecciones de todas las personas trabajadoras, la ciudadanía y los miembros de sindicatos.

La indivisibilidad de los derechos

Todos los derechos humanos son importantes y ninguno puede existir por sí solo. Todos los derechos son universales, interdependientes e indivisibles. El derecho a la libertad de expresión o a un juicio justo no significa nada sin los derechos sociales, como el derecho a negociar colectivamente, a la huelga, y a vivir y trabajar con dignidad



y libre de pobreza y discriminación. Los derechos económicos y sociales incluyen el derecho a un trabajo digno, a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, a la protección contra el despido improcedente y a unas condiciones de trabajo seguras y sostenibles. Estos derechos, esenciales para la dignidad humana, deben considerarse parte integrante del CEDH y de su interpretación por parte del TEDH.

Hoy en día, algunos gobiernos están criminalizando la solidaridad en general y el sindicalismo en particular, debilitando los derechos de las personas migrantes y refugiadas y normalizando la discriminación en las fronteras de Europa. Los sindicatos también condenan cualquier política de migración o asilo que dé lugar a la discriminación o la explotación de los trabajadores y trabajadoras migrantes. Se debe garantizar la igualdad de trato, el acceso a los derechos sindicales y la protección social a todas las personas trabajadoras, con independencia de su nacionalidad o situación de residencia.

El Tratado de Lisboa y la obligación jurídica de la UE de acceder al CEDH

El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) destaca que la Unión Europea se fundamenta en el Estado de derecho y en el respeto de los derechos humanos. La UE también está vinculada por los derechos fundamentales garantizados por el CEDH y la jurisprudencia del TEDH sobre la base de los Tratados y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. El artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, introducido por el Tratado de Lisboa, establece que la UE «se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales». No se trata de una elección política, sino de una obligación jurídica. El Tratado de Lisboa sitúa al CEDH en el centro del marco constitucional de la UE. La adhesión garantizará que todas las instituciones de la UE, incluido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), estén sujetas a la misma verificación del cumplimiento de las normas del CEDH a la que están sujetas actualmente los gobiernos nacionales. **La CES insta a la UE a que adopte medidas urgentes para completar la adhesión al CEDH.** Este paso es fundamental para la credibilidad y la coherencia de Europa, así como para ayudar a subsanar las deficiencias en la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos sindicales.

Los principios y obligaciones del CEDH se aplican a todos los Estados miembros del Consejo de Europa, incluidos los que no pertenecen a la Unión Europea. Todos los Estados miembros tienen la responsabilidad de aplicar plenamente la jurisprudencia del TEDH.

Las conclusiones de la Conferencia Ministerial Informal del Consejo de Europa celebrada el 10 de diciembre de 2025 incluían el plan para una declaración política que reafirmaba la obligación de garantizar el disfrute efectivo de los derechos y libertades garantizados por el Convenio a todas las personas dentro de la jurisdicción de los Estados miembros en el contexto de los retos contemporáneos que plantean varios aspectos de la migración. La CES contribuirá activamente a la labor del Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH(-EXTRA)), que está preparando los elementos de una declaración política que se adoptará en la 135ª reunión del Comité de Ministros, que se celebrará los días 14 y 15 de mayo de 2026 en Chişinău (Moldavia).

La CES defenderá el Convenio Europeo de Derechos Humanos siempre que sea objeto de ataques.

Traducido por Internacional CEC UGT